

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.064

Martes 28 de Septiembre de 2021

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 2015938

#### MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

#### **MODIFICA REGLAMENTO DEL DFL N°150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SOBRE PRESTACIONES FAMILIARES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY N° 21.337 QUE ESTABLECE LA CALIDAD RECÍPROCA DE CARGA FAMILIAR ENTRE AMBOS CÓNYUGES, PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES QUE INDICA**

Núm. 30.- Santiago, 7 de junio de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 21.337, que establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para efectos de las prestaciones que indica; el DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre sistema único de prestaciones familiares y sistema de subsidios de cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público, contenidas en los decretos leyes N°s. 307 y 603, ambos de 1974; el decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en las demás normas aplicables.

Considerando:

1. Que, el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que se publicó en el Diario Oficial de 25 de marzo de 1982, fija las normas sobre el Sistema Único de Prestaciones Familiares, cuyo artículo 3°, letra a), establece que serán causantes de asignación familiar la cónyuge y, en la forma en que determine el reglamento, el cónyuge inválido.

2. Que, el Reglamento del Sistema Único de Prestaciones Familiares, contenido en el decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece en la letra a) del artículo 4°, que serán causantes de asignación familiar, la cónyuge y, en su caso, el cónyuge inválido, en las condiciones previstas en el artículo 6° del mismo reglamento.

3. Que, conforme al artículo 6° del Reglamento del Sistema Único de Prestaciones Familiares, para ser causante de asignación familiar, el cónyuge inválido deberá acreditar su doble condición mediante la correspondiente partida de matrimonio y el competente certificado otorgado por el Servicio Médico de la institución de previsión a la cual se encuentre acogida la cónyuge.

4. Que, la ley N° 21.337, establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para entre otros efectos, de las prestaciones del Sistema Único de Prestaciones Familiares, al preceptuar que tanto la cónyuge como el cónyuge pueden ser reconocidos recíprocamente como carga familiar, no haciendo exigible a este último la condición de invalidez.

5. Que, la modificación legal antes mencionada tiene por objeto velar por la igualdad de los derechos de ambos cónyuges, consagrada en nuestra carta fundamental.

6. Que, la modificación legal en materia de causantes de asignación familiar implica armonizar y dar coherencia al texto del reglamento contenido en el decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**CVE 2015938**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Apruébase las siguientes modificaciones al reglamento del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre prestaciones familiares, para la ejecución de la ley N° 21.337 que establece la calidad recíproca de carga familiar entre ambos cónyuges, para efectos de las prestaciones que indica, cuyo texto es el siguiente:

En el Título I del decreto supremo N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sustitúyanse los artículos 4° y 6° al tenor de lo que se indica:

1. Artículo 4°, la letra a):

"a) El y la cónyuge, en las condiciones previstas en el artículo 6° de este reglamento;" y,

2. Artículo 6°:

"Para ser causante de asignación familiar, el o la cónyuge deberá acreditar su condición de tal con la correspondiente partida de matrimonio."

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Patricio Melero Abaroa, Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Pedro Pizarro Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

